



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/505/2025, de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por utilización de comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales.

Por Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre (B.O.C. y L. n.º 247, de 27 de diciembre de 2022), se establecen las bases reguladoras de las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o centros de titularidad de entidades locales.

De acuerdo con el artículo 3 de la citada orden, la cuantía máxima de la ayuda es el equivalente al precio medio diario del alumnado habitual del servicio de comedor escolar de los centros públicos de educación infantil y primaria de Castilla y León multiplicado por 22, referido a los días de cada mes, y por 10 referido a los meses del curso escolar. Con el fin de equiparar la cuantía máxima de la ayuda a la que correspondería al usuario habitual y habitual discontinuo de comedor escolar de centros públicos en caso de corresponderle la exención de pago del servicio se establece un nuevo sistema de cálculo basado en los días lectivos fijados en el calendario escolar de la Comunidad de Castilla y León, para cada curso escolar, para el alumnado que curse enseñanzas de educación infantil de primer ciclo.

Por otro lado, el artículo 4.b) recogía entre los requisitos para ser beneficiario, que el alumnado fuera usuario de forma habitual o habitual discontinuo del servicio de comedor escolar. Sin embargo, la experiencia en la gestión de estas ayudas pone de manifiesto que este sistema de asistencia no se ajusta al alumnado de 0 a 3 años al que va dirigido la ayuda, por ello y considerando las diferentes tarifas que aplican los centros por la utilización de este servicio, se establece un número mínimo de días de asistencia en el curso, a fin de equiparar esta situación a la de usuario esporádico de comedor escolar en centros públicos de Castilla y León.

Además, se incluye un nuevo requisito para poder ser beneficiario de la ayuda, a fin de aclarar, que no podrá optar a la ayuda el alumnado en el que la suma de ingresos de la unidad familiar supere tres veces el IPREM, salvo que concurren alguna de las circunstancias socio familiares establecidas en el artículo 3 para el cálculo de la cuantía de la ayuda.

Finalmente procede revisar el contenido del certificado de asistencia emitido por los centros que ha demostrado ser insuficiente en aquellos casos de facturación conjunta por la utilización del comedor escolar y por la utilización de otros servicios.

De acuerdo con lo expuesto es preciso modificar la citada Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por utilización de comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales.

Se modifica la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por utilización de comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«1. La cuantía máxima de la ayuda por utilización de comedor escolar se determinará en la correspondiente convocatoria y será el equivalente al precio medio diario del alumnado habitual del servicio de comedor escolar de los centros públicos de educación infantil y primaria de Castilla y León multiplicado por los días lectivos que se fijen en el calendario escolar de Castilla y León en el curso escolar de referencia de cada convocatoria.»

Dos. Se suprime el apartado 6 del artículo 3.

Tres. La letra b) del artículo 4 se redacta como sigue:

«b) El alumnado deberá haber asistido al comedor escolar el número mínimo de días que se determine de forma cierta en cada convocatoria y será el equivalente al 30 por ciento de los días lectivos fijados en el calendario de Castilla y León para el primer ciclo de educación infantil.

Se entenderán por días de asistencia a efectos de esta ayuda, los días que el alumnado haya asistido al comedor en el período de septiembre a junio del curso escolar correspondiente.»

Cuatro. Se añade una nueva letra e) al artículo 4 con la siguiente redacción:

«e) Pertener el alumnado a unidades familiares cuya suma de ingresos en el periodo impositivo de referencia no exceda en 3 veces el IPREM anual, o que, excediendo el mismo se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3.2.b), c), d), e) y f) y 3.4.b).»

Cinco. El apartado 3 del artículo 5 se redacta como sigue:

«3. La situación familiar a efectos de la determinación de la renta de la unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo de la cuantía de la ayuda se referirá a fecha 31 de diciembre de año anterior al del inicio del curso escolar.»

Seis. El primer párrafo del apartado 2 del artículo 9 se ajusta a la siguiente redacción:

«2. El pago se efectuará previa presentación de un certificado del centro en el que el alumnado se encuentre matriculado, cuyo contenido se establecerá en la correspondiente convocatoria y que contendrá, al menos, los días de asistencia al comedor y el precio de dicho servicio.»

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 9 de mayo de 2025.

La Consejera,
Fdo.: ROCÍO LUCAS NAVAS